

Nota a despacho. Popayán, 27 de abril de 2021. En la fecha paso a la señora Juez, provea lo pertinente en relación con el impulso del proceso.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.383.

REF. Proceso divorcio de matrimonio civil
Rad.19001-31-10-001- 2019-00296-00

Popayán, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso que nos ocupa, advierte el despacho que está próximo a cumplirse el plazo para proferir la sentencia que en derecho corresponda, contado dicho término desde el día 1º de diciembre de 2019, fecha en la que se considera notificado el demandado en reconvención, señor NOE ALBAN LOPEZ, y teniendo en cuenta además la Suspensión de términos en la Rama judicial, según lo dispuso el Consejo superior de la judicatura desde el 16 de marzo del año en curso en virtud de la Pandemia por el Covid -19, y que solo a partir del 1º de julio de la presente anualidad se reanudaron los mismos, según acuerdo PCSJA20-11567 y PSCSJ20-11581, por tanto, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 121 inciso quinto del CGP, lo anterior en razón al número de procesos que se encuentran en turno, y de manera concreta en la disponibilidad de fechas para la programación y celebración de Audiencias que se llevan en este despacho, por lo que se prorrogara el termino concedido para resolver de fondo esta instancia judicial por el señalado en la norma en comentario.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- PRORROGAR por el término de seis (6) meses la competencia para conocer del presente asunto, lapso dentro del cual deberá proferirse la sentencia respectiva.

Segundo.- PREVIO a SEÑALAR fecha para la respectiva audiencia se dispondrá que por secretaria se fije el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en reconvención.

Tercero.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa4206998093e67f6fb4172afc7f0c2fa0c9e660a07ebd0adb635ce7dee9799

Documento generado en 27/04/2021 04:44:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>